

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1774

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2012-00108-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: AIDA RUTH JIMENEZ  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo reseñado en auto No. 926 del 25/08/2022, se aporta por la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en su condición de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S. entidad que a su vez funge como apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, certificación en la que se acredita que esta última fue constituida el 21 de octubre de 2021 mediante documento privado suscrito entre CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, JCAP CFG HOLDINGS LLC con número de identificación: 873115790 y REFINANCIA S.A.S identificado con NIT: 900060442 como fideicomitentes, a efectos de que se acepte la cesión de los derechos que fue presentada con anterioridad por parte del SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Revisados los archivos aportados al plenario se observa que, en efecto, la cesión de derechos que fue realizada a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, se realizó de conformidad con los acuerdos que en su momento se establecieron por quienes suscribieron el documento, mismos, que se encuentran legalmente acreditados para ello.

No obstante, se advierte que del análisis del documento allegado se observa que se pretenden ceder las obligaciones No. 10271371, 1000564377 y 113209301755 que no se cobran en este proceso ejecutivo. Lo anterior, toda vez que el auto admisorio de la demandada fue dispuesto en contra de la parte demandada en relación con las obligaciones contenidas en el pagare No. 01-0185495-03.

En consecuencia, no hay lugar a aceptar la transferencia del título celebrada entre las partes antes referenciadas, hasta tanto no se aclaren las inconsistencias aquí detectadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la certificación allegada al plenario.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de transferencia de título celebrada entre el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CONMINAR a los memorialistas para que aclaren con prontitud las inconsistencias reseñadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6068df55a6354363f78aa18e86428946e990239b90e820b4067560d5a969a085**

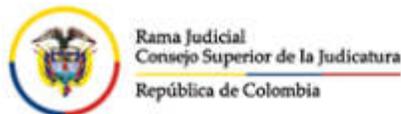
Documento generado en 08/09/2023 09:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Proceso Ejecutivo singular de BANCO COLPATRIA cedido a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Contra AIDA RUTH JIMENEZ DE GOMEZ 38980995 RADICADO: 76001310300120120010801**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/11/2022 9:29



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 8:49

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Proceso Ejecutivo singular de BANCO COLPATRIA cedido a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Contra AIDA RUTH JIMENEZ DE GOMEZ 38980995 RADICADO: 76001310300120120010801

**De:** Francy Liliana Lozano Ramirez <impulsoprocesal@refinancia.com.co>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 8:04

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Laura Lorena Araque Poveda <llaraquep@refinancia.co>

**Asunto:** RV: Proceso Ejecutivo singular de BANCO COLPATRIA cedido a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Contra AIDA RUTH JIMENEZ DE GOMEZ 38980995 RADICADO: 76001310300120120010801

**FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.421.043** Expedida en Zipaquirá, quien obra en calidad de Apoderado especial de **REFINANANCIA S.A.S.** según escritura pública No. 11186 del 21 de junio de 2018 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. entidad que a su vez funge como apoderada general del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, por medio del presente remito solicitud a su despacho.

Del Señor Juez,

**FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**  
C.C. 35.421.043 de Zipaquirá  
Apoderada Especial REFINANCIA S.A.S.

**CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.  
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO  
FAFP CANREF**

**CERTIFICA**

Que el fideicomiso FAFP CANREF Código 101261 fue constituido el 21 de octubre de 2021 mediante documento privado suscrito entre CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, JCAP CFG HOLDINGS LLC con número de identificación: 873115790 y REFINANCIA S.A.S identificado con NIT: 900060442 como fideicomitentes, el cual se encuentra **ACTIVO** a la fecha de expedición de esta certificación.

El objeto del contrato consiste en la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se reciban recursos por parte de los Fideicomitentes. Se celebren contratos de crédito con JCAP CFG HOLDINGS LLC, se celebren contratos de crédito con REFINANCIA S.A.S, se celebren con SCOTIABANK COLPATRIA una promesa de compraventa de una cartera.

Así mismo, el Fideicomiso recibirá a través de las cuentas bancarias de titularidad del Fideicomiso, los recursos provenientes de los pagos que efectúen los deudores de la cartera instrumentada en los pagarés de propiedad del patrimonio autónomo.

Con cargo a los recursos administrados atender el servicio de la deuda de las operaciones de crédito celebradas con los Acreedores Vinculados de acuerdo con la prelación establecida en el contrato fiduciario y en todo caso de acuerdo con el estado de cuenta que se remita a la Fiduciaria.

Una vez cumplida la finalidad prevista en el contrato, la fiduciaria como vocera del fideicomiso procede a transferir los bienes fideicomitidos a los fideicomitentes o a quien estos indiquen.

La presente certificación se expide a los nueve (09) días del mes de noviembre del 2022.

Cordialmente,



**SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**  
Gerente de Gestion  
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Señor(a):

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI.**

**Correo:** [j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

**DEMANDADO:** AIDA RUTH JIMENEZ DE GOMEZ 38980995

**RADICADO:** 760013103001**20120010801**

**ASUNTO:** ACREDITAR CALIDAD DE PARTE

**FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, obrando como apoderada especial de REFINANCIA S.A.S. entidad que a su vez funge como apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, me permito subsanar la presente demanda en los siguientes términos:

1. Me permito manifestar que los patrimonios Autónomos conformados a partir del desarrollo del contrato de fiducia mercantil **NO son personas jurídicas**, pero sus derechos y obligaciones legales derivados de los contratos que se celebren son ejecutados por el **FIDUCIARIO** quien al final esta última, son las entidades vigiladas y autorizadas por la Superfinanciera para ejercer dicha labor de administración.

Para dar mayor claridad al tema y como ha sido definido por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, tenemos que, aunque "sea autónomo el patrimonio (...), y que no tenga personalidad jurídica, no significa a su vez que no está al frente de él ninguna persona que intervenga y afronte justamente las relaciones jurídicas que demanda el cumplimiento de la finalidad prevista por el constituyente". En consecuencia, dado que "solamente los establecimientos y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria pueden tener la calidad de fiduciarios (artículo 1226 C. de Co.), (...) significa, ni más ni menos, que quien como persona jurídica ostenta esa calidad, es quien se expresa en todo lo que concierne con el patrimonio autónomo, al cual, desde esa perspectiva, no le falta entonces un sujeto titular del mismo así lo sea de un modo muy peculiar"

En ese orden de ideas, el Patrimonio autónomo al no contar con una personalidad jurídica **no existe sustento normativo que obligue su constitución o existencia mediante un registro ante alguna cámara de comercio en el País**, pues será suficiente su plenamente demostración de

existencia mediante un documento privado en el cual conste el desarrollo del contrato de fiducia mercantil y la sociedad fiduciaria quien se encuentra obligada a intervenir y afrontar las relaciones jurídicas que demanda el cumplimiento de la finalidad prevista por el fideicomitente.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, me permito allegar la siguiente documentación:

- *Allego certificado de existencia y representación legal de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- *Allego certificado de existencia y representación legal de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** expedido por la Superintendencia financiera.*
- *Certificado emitido por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** sobre la constitución y del vínculo jurídico del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF***

El presente memorial no constituye revocatoria de poder.

Cordialmente;



**FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**

C. C. No. 35.421.043 de Zipaquirá

Apoderada Especial



# Notaría de Colombia



NOTARIA EN DE BOGOTÁ, D.E.  
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA 4.176

CUATRO MIL CIENTO SETENTA

FECHA CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACTO

PODER GENERAL

VALOR DEL ACTO SIN CUARENTA

DE

CREDCORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT. 900.520.484

COMO VICEERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FARE BANKER

NIT. 900594702

REFINANCA S.A.S NIT. 500.080.442

CLARA YOLANDA VELESCUEZ ULLOA C. 52.34.848

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatros (4) días del mes de marzo de dos mil veintidos (2022), en el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCEGADES LOPEZ BARRERO, mediante Resolución No. 01305 de 03 de marzo de 2022, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga a presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIO CON MINUTA ENTREGADA POR CORREO ELECTRONICO

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, mayor de edad (identificada) con documento de ciudadanía No. 51.049.549 expedido en Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de CREDCORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT. 900.520.484, quien a su vez actúa como viceera del patrimonio autónomo FARE

Banker, para el otorgamiento de la presente escritura pública que tiene por objeto el

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

CANREFF N.º 0000312027 del Patrimonio Autónomo), lo cual acredita con el certificado de existencia y funcionamiento emitido por el Estado por la Cámara de Comercio de Bogotá quien (continúa):

**PRIMERO.** Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General amplio y suficiente a **REFINANCA S.A.S.** NIT. 900.090.442 S. sociedad por acciones simplificada, constituida mediante la escritura pública número 003450 del 13 de diciembre de 2005 de la Notaría 24 del Circuito de Bogotá y a las siguientes funcionarios de Refinancia S.A. **VALERIA YOLANDA VELÁSQUEZ URLEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 92.341.049 (en adelante con "Abogados"), para ella en nombre y representación del Patrimonio Autónomo, ejecutar y/o seguir los actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los inmuebles de género créditos adquiridos por el Estado a título onerosivo a favor del Patrimonio Autónomo (en adelante los "Créditos") en favor a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados, representantes, mandatarios, sucesores, predecesores, que sean requeridos para el cumplimiento de lo anterior, con el fin de perfeccionarse la negociación y cumplimiento de acuerdos de pago, la cesión o transferencia de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo, con los respectivos deudores y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los acuerdos de pago, con los respectivos deudores o mediante otros mecanismos legal y comercialmente viables, para lo cual los apoderados, mandatarios, sucesores o representantes, podrán hacer todo tipo de diligencias relacionadas con el trámite, formalización y manejo de los créditos siempre dentro de los marcos legales, estatutarios de funcionamiento y abas comerciales, (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, escritura de cancelación de hipotecas, recibos de venta o de entrega en pago, y en general, documento público o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor del Patrimonio Autónomo a título de dación en pago, total o parcial de los créditos, previa cancelación por parte del Estado, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda, igualmente suscribir directamente o a través de sus apoderados, mandatarios, sucesores o representantes para formalizar las negociaciones comerciales que se realice, tales como cesiones de derechos jurídicos a favor de terceros, en el caso de obligaciones no judicializadas



CONDICIONES

Por medio de los presentes se le notifica a usted, en su calidad de suscriptor de periódicos, revistas de venta de muebles y lámparas que previamente se le haya recibido en defecto en pago, (ii) Disponer de condiciones adicionales que consideren necesarias para que adelanten ante los juzgados y de las entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el cobro de los créditos y tener en cuenta sustituir dichos poderes en cualquier momento necesario con el entendido que ante cualquier de dichos actos, los Abogados podrá, desistirse y cancelar los poderes judiciales, siempre que no afecte derechos y acciones de los acreedores que resulten necesarios en los procesos de ejecución de cobranza con los créditos y podrá encomendar a otros abogados las actuaciones procesales que sean necesarias para el cobro de los créditos y los intereses de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Judicial, en materia de cobranza de los créditos y los intereses de los mismos, por parte de los vendedores miembros de la Cadena de Comercio Autónomo, así como los gastos de las actuaciones procesales. Los poderes de cobranza de dichas actuaciones que se otorgan en las presentes, otorgan a los referidos procesos (ii) asistir y actuar en diferentes de procedimientos de cobranza, desde sus peticiones, administrativas y de mediación y demás actuaciones judiciales administrativas relacionadas con los referidos créditos por lo que adquiere en el futuro el Patrimonio Autónomo con la finalidad de poder, además, poder, asistir, sustituir o asumir (o) aportar recursos, recibir, irse poder toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución, representación y defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo, así como, en representación del Patrimonio Autónomo, en cualquier tipo de actuación o proceso, judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia en los presentes, en los que el Patrimonio Autónomo actúa como demandante o demandado, en tanto y en cuanto, toda clase de recursos judiciales proceda de las instancias judiciales que se adelanten en relación con los créditos mencionados, demandado o demandado, (iii) presentar ante los juzgados de primera y segunda instancia de cualquier instancia y/o instancia, que se presenten en relación con los créditos, así como de notificación del auto de admisión de la demanda o del auto de ejecución que eventualmente se profiera en los procedimientos de cobranza de los créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Judicial.

CONDICIONES

CONDICIONES

CONDICIONES

CONDICIONES

CONDICIONES

del caso de citada situación o proceso judicial que se inicie en vía de amparo o de tutela, respecto a los Créditos en litigio a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos del Patrimonio Autónomo, (ii) recibir en calidad de administrados y actualizar la información relacionada con los Créditos en las centrales de riesgo y operadores de información, (iii) recibir de los vendedores o cedentes de la cartera los Créditos adicionales por el que actúan en el mismo, el Patrimonio Autónomo según sea el caso, así como toda la documentación a la dirección respectiva en los bancos y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que se requieran para el adecuado recibo de los mismos y no generar todas las actuaciones que permitan la mejor defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo, incluyendo la asistencia de (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos y en general el mismo manejo de la cartera de los Créditos, y (b) pagar y/o devolver los créditos a los vendedores o cedentes de los créditos conforme con las cláusulas y procedimientos particulares establecidos para la realización de dicha gestión y devolución en cada una de las contrataciones de compraventa de créditos suscritas con el Patrimonio Autónomo, (ii) en caso de que por cualquier motivo los Apoderados, personas naturales, se desvincule laboralmente de Páramo para S. S., esta sociedad a través por escrito de la suscripción de un mandato al Patrimonio Autónomo por el fin de que este última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios de la entidad, y (iii) hacer seguimiento a todos los procesos judiciales y extrajudiciales de índole que se lleven sobre los Créditos.

**HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**

**NOTA 1:** En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Decreto 1069 de 2010 que sustituye el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, quien actúa en su calidad de presidente de FREDICORR CAPITAL FIDUCIARIA S.A. quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo EL Páramo, suscribe esta minuta en esta Notaría Pública que el presente instrumento es suscrito por la afectada persona fuera del proceso notarial, en la Oficina de la entidad que la representa.

**NOTA 2: CONSTANCIA DE EL ILAM (LOS INTERESADOS) SI Y ADVERTENCIA**

El presente instrumento se encuentra en la Oficina Pública de la Notaría Pública para el caso de



**DEL NOTARIO**

1.- EN LA (LOS) COMPARECIENTES, hacen constar que han verificado cuidadosamente ante el notario los datos, estado, validez, efectos, fines, etc. de sus documentos de identidad declarando que toda la información consignada en el presente instrumento es verídica y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de haberse inscrito en los registros cuando se otorga la presente escritura, implicando el otorgamiento de una nueva escritura pública de adhesión, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(A) (LOS) COMPARECIENTES(S).

2.- El Notario responsable de la veracidad formal del instrumento, es garante por la veracidad de las declaraciones de los comparecientes en el presente instrumento de los documentos de forma pública de ese momento, tiempo, momento de la capacidad de actuar legal de estos, de la otorgación del acto, de la libertad de voluntad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 900 de 1970.

**CONSTANCIA NOTARIAL - REPOSICIÓN DE PODERES:** De conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Decreto Ley 019 de 2012 y Resolución Administrativa 10 de 2013, proferida por el Subcomité de Atención al Ciudadano y Registro, este acto notarial se inscribirá al **REPOSICIÓN DE PODERES** para la consulta pública que cubre a los Notarios del País y Consules de Colombia en el exterior.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

**LEÍDO APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el (los) comparente(s) en instrumento que se elaboró conforme a su voluntad, sus deliberaciones e instrucciones. El Notario, conminadamente por los presentes comparecientes, les ha advertido a las partes sobre la importancia del acto notarial, les ha explicado los requisitos de ley para su existencia, validez y les ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios humanitarios, se les hicieron las advertencias del Ley 1712 de 2014, los comparecientes, exoneraron al Notario y a sus funcionarios desde que han otorgado el presente y aceptado lo que firma. A todo lo anterior, los comparecientes dieron su asentimiento y aprobación de ello, firman en esta oficina el Notario, el autor y de los comparecientes.

Notario: \_\_\_\_\_  
Comparecientes: \_\_\_\_\_

Notario: \_\_\_\_\_

Comparecientes: \_\_\_\_\_

REPOSICIÓN DE PODERES

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 170

DEFECHA CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Este documento se otorgó en las horas de la tarde del día de la fecha

A las 15:00 horas, A las 16:00 horas, A las 16:00 horas

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 1063 de 2015, Resolución 975 del 26 de enero de 2020)	456.200
IVA (Art. 4 Decreto 247 de 1994)	45.853
Suplemento	17.150
Fondo de Notariado	17.150

El costo de su consuntivo con el computador y suscribe con su firma autógrafa e imprime la Hoja de Identificación de documentos de autógrafo de esta

**SIRVA NOTI PALOMINO JEREZ**

C.C. 5.144.648 de Bogotá

Teléfono: No. Vía celular

En Representación de la sociedad CREDITOP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VICERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EFFICANET

Procedió a la firma del presente notarial (Artículo 2.º y 3.º del Decreto 1063 de 2015 que sustituye el artículo 32 del Decreto 245 de 1994)

**LUIS ALCIBIADES LOPEZ SARDIEN**  
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ES UNA COPIA FOTOGRAFADA DE LA ORIGINAL DE ESCRITURA 107 DE MARZO DE 1932 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EMITE EN DIECISEIS (16) HOJAS DEL 2004 ART. 20 MODIFICADO ART. 14 DECO 1600 CON DESTINO A...

NUUESTRO ENCUARIG

LA NOTARIA VENTIDUEVE (29) DE SOGGA CERTIFIC

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO A SUJETA NOTA DE NEGOCIACION POR LO TANTO CONTIENE ASIENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ

15/03/2012

Vertical text on the left margin: MINISTERIO PALACIO NACIONAL NOTARIO

Vertical text on the right margin: MINISTERIO PALACIO NACIONAL NOTARIO

Certificado Generado con el Pin No: 1668030081514178

Generado el 27 de mayo de 2022 a las 17:10:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2018.

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL** "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" (en adelante

**NIT:** 860034594-1

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No. 4456 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No. 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

Escritura Pública No. 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla UPAC COLPATRIA

Escritura Pública No. 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAPIV" quedando esta última disuelta sin liquidarse

Escritura Pública No. 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse

Escritura Pública No. 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998.

Escritura Pública No. 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No. 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fe de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Calle 7 No. 4 - 39 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.supertfinanciera.gov.co



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: REFINANCIA S.A.S  
Nit: 900060442 3 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01553617  
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@refinancia.co](mailto:notificacionesjudiciales@refinancia.co)  
Teléfono comercial 1: 7490101  
Teléfono comercial 2: 3790720  
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificacionesjudiciales@refinancia.co

Teléfono para notificación 1: 7490101  
Teléfono para notificación 2: 3790720  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0003150 del 13 de diciembre de 2005 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2005, con el No. 01026904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REFINANCIA S A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2014, con el No. 01840867 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de REFINANCIA S A a REFINANCIA S.A.S.

Por Acta No. 29 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de mayo de 2014, inscrito el 4 de junio de 2014 bajo el número 01840867 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: REFINANCIA S.A.S.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 5569 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181556 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal De Responsabilidad Civil No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
76001-4003-026-2019-0115700 de: Omar Cortes Suarez CC. 17143551, Bianey Riascos Forero CC. 31849874 y Diego Walter Cortes Suarez CC. 14981251, Contra: REFINANCIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeros, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la Sociedad; (D) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, mandato, comisión y consignación; (F) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a cartera propia o de terceros; (G) Celebrar convenios de asistencia técnica; (H) Constituir otras Sociedades y formar parte de otras Sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (I) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como participe activo o como participe inactivo; (J) Contratar técnicos en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; (K) Celebrar operaciones con derivados; (L) Emitir bonos; (LL) participar en procesos de titularización de activos, (M) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (N) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (O) Obtener concesiones del Estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; (P) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; (Q) Celebrar contratos de garantía, de fianza o de aval en los que la Sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (R) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la Sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas. Parágrafo Los actos, operaciones y contratos enunciados en esta cláusula no son taxativos.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$5.000.000.000,00  
No. de acciones : 5.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$563.267.000,00  
No. de acciones : 563.267,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$563.267.000,00  
No. de acciones : 563.267,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. El Presidente Ejecutivo / CEO y sus suplentes no podrán suscribir contratos, documentos o actos de cualquier tipo con una cuantía igual o superior a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva de la Sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 115 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02436247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alejandro Verswyvel Gutierrez	C.C. No. 000000079979802

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Suplente Del Presidente	Lina Maria Yepes Vargas	C.C. No. 000000055174326

Por Acta No. 126 del 3 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Andre Kurt Schober Maya	C.C. No. 000000098552159

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484452 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. No. 000008001747504

Por Documento Privado del 30 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2022 con el No. 02874406 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Marcela Vasquez Bohorquez	C.C. No. 000000053009822 T.P. No. 174846-t

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 000000052978985 T.P. No. 208262-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1672 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23**

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
bajo el No. 00021680 del libro V, compareció Sigifredo Ardila Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 19239658 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Clara Yolanda Velasquez Ulloa mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesas; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23**

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A. E) que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. F) Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. G) El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que la mandataria deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 10289 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017011 del libro V, compareció Kenneth Mendiwelson Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.884 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Clara Yolanda Velasquez Ulloa identificada con cedula ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá D.C., para que conjunta o separadamente ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con la adquisición de los créditos adquiridos y/o administrados, a cualquier título, por REFINANCIA S.A.: A) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación, y demás

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación relacionadas con los créditos de propiedad y/o administrados de REFINANCIA S.A., con facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir o reasumir. B) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23**

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francly Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional número 209.392 C.S de la j., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Adelante procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: A. Suscribir a favor de REFINANCIA S.A.S., los memoriales y/o documentos de cesión de los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título. B. Suscribir, y/o coadyubar los memoriales de terminación y/o suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan con la cartera administrada y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de cartera ya adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. C. Dedicar los apoderados necesarios para que nos representen en las diferentes audiencias y/o diligencias judiciales y/o administrativas que resulten necesarios en los procesos ejecutivos y/o trámites de insolvencia que se adelanten en relación con los créditos administrativos y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de cartera ya adquirida o que se adquiera en el futuro a cualquier título. D. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro a cualquier título. E. Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.S. o de alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera en los diferentes procesos ejecutivos a nivel nacional. F. Representar a REFINANCIA S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos propios o administrados, a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A.S. actúe como demandante. G. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23**

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos; y en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A.S. que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quien actúa como apoderado especial para los fines descritos en el presente acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el Apoderado Especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el Apoderado deje su cargo por cualquier razón.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000187 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01037486 del 8 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 26 de febrero de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01113710 del 2 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 10452 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01329352 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11270 del 10 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01789093 del 12 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 15830 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01794721 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01840867 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 31 del 5 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02018041 del 9 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 33 del 22 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02068611 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General	02484453 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23**

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINANCIA PERU SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de MENDIWELSON HOLDINGS.

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2021, del Representante Legal, inscrito el 22 de Septiembre de 2021 bajo el No. 02746200 del libro IX, la persona natural Kenneth Mendiwelson Valcárcel (Matriz), comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad RF ENCORE S.A.S., a través de las sociedad REFINANCIA S.A.S, la cual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
es controlada indirectamente por la Matriz a través de MENDIWELSON HOLDINGS S.A.S. (Subordinadas) (Fecha de Configuración: 2021-01-15)

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2022, del Representante Legal, inscrito el 25 de mayo de 2022 bajo el No. 02842965 del libro IX, en virtud de la fusión de RF NPL S.A.S (ABSORBIDA) y RF ENCORE SAS (ABSORBENTE), se modifica la situación de control inscrita con registro 02746200 y 02654335 del libro IX pasando de ser la controlada RF ENCORE SAS en vez de RF NPL S.A.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8299

Actividad secundaria Código CIIU: 6619

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de comercio:

Nombre: REFINANCIA S A  
Matrícula No.: 02455552  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 77.279.379.069

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 07:37:23

Recibo No. AB22604860

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260486045249**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA  
Nit: 900520484 7 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02209744  
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2012  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 34 No. 6 - 65  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjuridica@credicorpcapital.com](mailto:notificacionesjuridica@credicorpcapital.com)  
Teléfono comercial 1: 3394400  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cl 34 No. 6 - 65  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00**

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificacionesjuridica@credicorpcapital.com  
Teléfono para notificación 1: 3394400  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2012, con el No. 01630143 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CORREVAL FIDUCIARIA SA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2578 del 21 de octubre de 2013 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2013, con el No. 01778366 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORREVAL FIDUCIARIA SA a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA.

Por Escritura Pública No. 01813 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2015, inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el número 02014521 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a la sociedad FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A, la cual se disuelve sin liquidarse.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de abril de 2111.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por Objeto el ejercicio de todas o algunas de las operaciones, actos y servicios propios de los negocios y encargos fiduciarios de acuerdo con la Ley 45 de 1923, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y referentes a toda clase de servicios y encargos de confianza lícitos, incluyendo la administración de fondos de pensiones voluntarias, carteras colectivas, y fondos de capital privado. Para la realización de su objeto social, la sociedad, a título propio o en desarrollo de su condición de fiduciario en los negocios que ella celebre con terceros, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad; incluyendo el otorgamiento de cauciones personales o reales para garantizar obligaciones de terceras personas vinculadas con la sociedad, su matriz y otras sociedades vinculadas a ésta, siempre y cuando la autorice expresamente la Junta Directiva y la operación garantizada se relacione directamente con el desarrollo del objeto social y el funcionamiento de la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$10.000.000.000,00  
No. de acciones : 10.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$8.000.000.000,00  
No. de acciones : 8.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Valor : \$8.000.000.000,00  
No. de acciones : 8.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración permanente y la representación legal de la sociedad están a cargo del presidente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus Suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones: Son funciones del presidente o de quienes hagan sus veces, las siguientes: A. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. B. Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. C. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. D) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio con proyecto de distribución de utilidades liquidadas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. E) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. F) Constituir apoderados que representen a la sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. G) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. H) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libremente señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. I) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca, comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir interponer, todo género de recursos, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos bancarios, otorgar girar, aceptar endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. J) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. K) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la sociedad, de manera transitoria o permanente. L) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. M) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. N) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. Ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

**NOMBRAMIENTOS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eduardo Alfonso Montero Dasso	P.P. No. 118256248
Segundo Renglon	Maria Stella Villegas De Osorio	C.C. No. 38961908
Tercer Renglon	Juan Pablo Galan Otalora	C.C. No. 80422563
Cuarto Renglon	Felipe Garcia Roldan	C.C. No. 80504027
Quinto Renglon	Ricardo Flores Perez Reyes	P.P. No. 117144107

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mateo Gonzalez Garces	C.C. No. 94326707
Segundo Renglon	Marta Paula Paucar Vallejo	C.C. No. 42898750
Tercer Renglon	Andres Eduardo Venegas Ramirez	C.C. No. 79943300
Cuarto Renglon	Mario Javier Carlos Melzi Nuñez Del Arco	P.P. No. 118721204
Quinto Renglon	Claudia Maria Delgado Ehni	P.P. No. 122370293

Por Acta No. 26 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2022 con el No. 02895193 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eduardo Alfonso Montero Dasso	P.P. No. 118256248
Segundo Renglon	Maria Stella Villegas	C.C. No. 38961908

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
De Osorio

Tercer Renglon	Juan Pablo Galan Otalora	C.C. No. 80422563
Cuarto Renglon	Felipe Garcia Roldan	C.C. No. 80504027
Quinto Renglon	Ricardo Flores Perez Reyes	P.P. No. 117144107

**SUPLENTES**

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Mateo Gonzalez Garces	C.C. No. 94326707
Segundo Renglon	Marta Paula Paucar Vallejo	C.C. No. 42898750
Tercer Renglon	Andres Eduardo Venegas Ramirez	C.C. No. 79943300
Quinto Renglon	Claudia Maria Delgado Ehni	P.P. No. 122370293

Por Acta No. 27 del 12 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2022 con el No. 02896305 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon	Mario Javier Carlos Melzi Nuñez Del Arco	P.P. No. 118721204
----------------	---	--------------------

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 20 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2019 con el No. 02518327 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2022 con el No. 02788025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yurany Marcela Ordoñez Cifuentes	C.C. No. 1077966693 T.P. No. 234389-T

Por Documento Privado del 3 de octubre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2022 con el No. 02885597 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Leonardo Figueroa Gutierrez	C.C. No. 1030560904 T.P. No. 202652-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 51 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2020, inscrita el 2 de marzo de 2020 bajo el registro No 00043238 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No.79.271.380 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Katherine Labibe Romero Borrero identificada con cédula ciudadanía No. 1.045.676.643 expedida en Barranquilla, para que, en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguiente actos: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás acto contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00**

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

cualquier acto negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previas las instrucciones de los respectivo fideicomitentes. Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; Para representar a la FIDUCIARIA en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o control por la Ley. Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargo fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00**

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 3007 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 29 de julio de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el registro No 00043907 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 de Bogotá D.C. en su calidad de Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Milena Beatriz Araujo Angarita identificada con cédula ciudadanía No. 31.954.783 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclarados, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Para que previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para representar a la fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. Para suscribir en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para tramites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas reclamaciones y en general, requerimientos que cualquier, naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la ley. Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la ley. Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la ley 1564 de 2012. El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 5230 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044664 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Gonzalo Hurtado Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.466 de Envigado., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00**

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No . 5229 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00044666 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00**

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mary Luz Ossa Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.220.824 de Medellín., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00**

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 217 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044831 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su condición de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Janer Alberto Sanchez Villada identificado con cédula de ciudadanía No. 98.562.513 expedida en Envigado, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: - Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00**

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargados fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargados fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden-central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecida por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 d la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 218 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044834 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Manuela Restrepo Barrios identificada, con cédula ciudadanía No. 32.259.632 expedida en Medellín, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00**

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central y descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2096 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01673893 del 16 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01778366 del 31 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 824 del 4 de mayo de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02233462 del 13 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 01813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02014521 del 28 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 5973 del 14 de mayo de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02572543 del 26 de mayo de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 1 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 25 de abril de 2013 bajo el número 01725477 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-04-25

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00**

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***  
Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de septiembre de 2016, inscrita el 11 de octubre de 2016 bajo el número 02148063 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de abril de 2013 bajo el No. 01725477 del libro IX, en el sentido de indicar que ahora CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS es matriz y ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***  
Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de mayo de 2018, inscrito el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340372 del libro IX, se modifica situación de control y grupo empresarial inscrito en el Registro No. 02148063 en el sentido de indicar que: La sociedad extranjera CREDICORP LTD (matriz) ejerce situación de control y grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia y CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA a través de su filial la sociedad extranjera CREDICORP CAPITAL LTD y su subsidiaria CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6431  
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 59.683.327.121

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2022 Hora: 12:25:00

Recibo No. AB22621059

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226210599075D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5363645886093202**

Generado el 02 de noviembre de 2022 a las 14:54:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

**NIT: 900520484-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F.C. 876 del 13 de junio de 2012

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva . Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas,



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 5363645886093202

Generado el 02 de noviembre de 2022 a las 14:54:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos: recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaria 35 de Bogotá)

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Ana María Hincapie Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Luis Fernando Diaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 5363645886093202**

Generado el 02 de noviembre de 2022 a las 14:54:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Laura Eugenia Díez Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 25/03/2022	CC - 1128468206	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5363645886093202**

Generado el 02 de noviembre de 2022 a las 14:54:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1775

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2022-00338-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda  
DEMANDADOS: John Jesús Portocarrero  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 006 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 002), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 11 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$222.418.595), al 29 de mayo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a896db95c4ddf13d1bfb4caf392f2cae68b18b9a0d09df83f987286aaab4ab**

Documento generado en 08/09/2023 09:48:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1788

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2019-00269-00  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Gloria Carolina Márquez Muñoz  
DEMANDADO: María Clemencia Loaiza Rodríguez y Otros

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visible a ID. 51, del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se tenga como avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, la suma determinada como avalúo catastral incrementado en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P. Para tal efecto, aporta recibo predial del inmueble embargado.

Al respecto, el Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado, porque, tratándose de un bien inmueble ubicado en el casco urbano de la Ciudad de Cali, el documento idóneo para determinar el valor del avalúo es el certificado catastral que expide la Oficina de Catastro Municipal, tal como lo exige el artículo 444 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-483400 y 370-483419.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte ejecutante, visible a folio 98, de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, el certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-483400 y 370-483419.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbcd06514966d83c3ae691bf9cb6670227c74e244c9bfd17f73161c32266bd6**

Documento generado en 08/09/2023 01:03:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1787

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2019-00269-00  
DEMANDANTE: Gloria Carolina Márquez Muñoz  
DEMANDADOS: Marina Cardona de Arango, Jair Valencia Moreno,  
Oscar Augusto Sánchez Lemus  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 48 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 47), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$447.370.984), al 30 de junio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

RAC

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435376ebd2ec5b0d9f192174583acf68e76c32bdf3035fc832546697bacc879a**

Documento generado en 08/09/2023 01:05:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1776

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2021-00029-00  
DEMANDANTE: Metalcon Ingeniería S.A.S  
DEMANDADOS: Constructora y Comercializadora Nival S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la apoderada judicial de la parte demandante el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante Metalcon Ingeniería S.A.S, requerido a través del numeral segundo del auto No. 1091 del 22/06/2023, a efectos de que sean resueltas las peticiones de medida cautelar que en su momento fueron enviadas por el señor Giovanni Rodríguez.

En tal virtud, se le advierte a la memorialista que se agrega para que obre y conste dentro del plenario el certificado de existencia y representación legal aportado.

Sin embargo, en cuanto a las medidas cautelares que en su momento fueron presentadas por el abogado Giovanni Rodríguez, no se tiene en cuenta las mismas, ya que, el profesional en derecho que suscribió las peticiones de cautela, no tiene personería para actuar en representación de ninguna de las partes.

Y bajo ese contexto, la nueva abogada designada para representar a la parte demandante debe aportar nuevamente las peticiones de medida cautelar que considere pertinentes para que esta célula judicial proceda conforme corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante Metalcon Ingeniería S.A.S, aportado por la abogada ANGIE KATHERINE BENITEZ LOPEZ.

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar las medidas cautelares suscritas por el abogado GIOVANNI RODRÍGUEZ, como quiera que este no tiene personería jurídica reconocida al interior del presente proceso ejecutivo, para actuar en representación de ninguna de las partes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su abogada designada, para que aporte nuevamente las peticiones de medida cautelar que considere pertinentes para que esta célula judicial proceda como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be76b9a6ab4c12f60e82b9a1bbfe5e16ce29cf907b295f359b59b27b93ecc3b**

Documento generado en 08/09/2023 09:49:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00029-00  
DEMANDANTE: Metalcon Ingeniería S.A.S  
DEMANDADOS: Constructora y Comercializadora Nival S.A.S  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la liquidación del crédito ya cobro ejecutoria, por lo tanto es del caso pronunciarse respecto a los depósitos que se encuentran a favor del presente asunto, así mismo, se encuentra memorial (ID 28) en el que la apoderada judicial del extremo activo solicita su entrega, así las cosas y considerando que no existe en el plenario nada que lo impida, se ordenará el pago a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad para recibir (ID 18), conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 51.623.311,63 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Angie Katherine Benítez López, identificada con CC. 1.121.895.203, como abono a la obligación.

Los títulos depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002778983	9009454329	METALCON INGENIERIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 30.223.424,56
469030002778986	9009454329	METALCON INGENIERIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 4.590.235,31
469030002778988	9009454329	METALCON INGENIERIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 4.589.826,06
469030002778989	9009454329	METALCON INGENIERIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 4.589.825,70
469030002778995	9009454329	METALCON INGENIERIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 5.820.000,00
469030002778996	9009454329	METALCON INGENIERIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 1.810.000,00
						\$ 51.623.311,63

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

MVS

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcb44e76857df3e334b3f7df779e06a3095d587abd87427e703388fbbdbb682**

Documento generado en 08/09/2023 09:52:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1777

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2021-00241-00  
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.  
DEMANDADOS: Juan Carlos Reyes Moreno  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 11-12-13 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 14 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$180.190.011), al 27 de marzo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

**Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b29e6299117a57f72cb129f9d74b31e900f1afe0eab9ce0157d39e390fcb99**

Documento generado en 08/09/2023 10:12:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

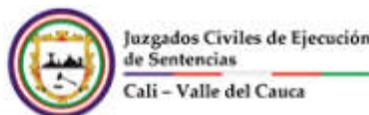
**RV: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - ORI. JUZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - PRO. EJECUTIVO SINGULAR - DTE. METALCON INGENIRÍA S. A. S. - DDO. NIVAL SAS - RAD. 7600-13-10-30-02-2021-00029-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 15:12

📎 3 archivos adjuntos (448 KB)

CRJ 297 CGP.doc; CRJ 297 CGP.pdf; CER METALCON INGENIRÍA S. A. S..pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** angie lopz <angielopz1@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 11 de julio de 2023 14:44

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - ORI. JUZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - PRO. EJECUTIVO SINGULAR - DTE. METALCON INGENIRÍA S. A. S. - DDO. NIVAL SAS - RAD. 7600-13-10-30-02-2021-00029-00

En cumplimiento de la CARGA PROCESAL establecida en el Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) y en el Artículo 3o (DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) de la Ley 2213 del 13 de JUNIO de 2022 y en aras de observar el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, el

DERECHO DE CONTRADICCIÓN y el DERECHO DE DEFENSA y los PRINCIPIOS PROCESALES DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, DISPOSITIVO, ECONOMÍA PROCESAL, IGUALDAD, INMEDIACIÓN, LEGALIDAD, MORALIDAD, PROBIDAD, PUBLICIDAD PROCESAL, SERIEDAD y VERACIDAD, me permito enviar a través de este medio (**CORREO ELECTRÓNICO**) el (los) siguiente (s) escrito (s) (**MEMORIAL (ES)**) y / o **DOCUMENTO (S)**):

1. MEMORIAL – **CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO JUDICIAL** – ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
2. ANEXOS.

**ADJUNTO:** DOS (2) ARCHIVO (S).

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,

**ANGIE KATHERINE BENÍTEZ LÓPEZ**

C. C. No. **1.121.895.203** expedida en Cali (Valle Del Cauca)

T. P. No. **393.195** del Consejo Superior De La Judicatura

**APODERADA JUDICIAL – PARTE DEMANDANTE**

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY <cancerberos@hotmail.es>

**Enviado:** Tuesday, July 11, 2023 12:15:17 PM

**Para:** ANGIE KATHERINE BENÍTEZ LÓPEZ <angielopez1@hotmail.com>

**Asunto:** JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - ORI. JUZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - PRO. EJECUTIVO SINGULAR - DTE. METALCON INGENIRÍA S. A. S. - DDO. NIVAL SAS - RAD. 7600-13-10-30-02-2021-00029-00

En cumplimiento de la CARGA PROCESAL establecida en el Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) y en el Artículo 3o (DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) de la Ley 2213 del 13 de JUNIO de 2022 y en aras de observar el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE CONTRADICCIÓN y el DERECHO DE DEFENSA y los PRINCIPIOS PROCESALES DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, DISPOSITIVO, ECONOMÍA PROCESAL, IGUALDAD, INMEDIACIÓN, LEGALIDAD, MORALIDAD, PROBIDAD, PUBLICIDAD PROCESAL, SERIEDAD y VERACIDAD, me permito enviar a través de este medio (**CORREO ELECTRÓNICO**) el (los) siguiente (s) escrito (s) (**MEMORIAL (ES)**) y / o **DOCUMENTO (S)**):

1. MEMORIAL – **CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO JUDICIAL** – ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
2. ANEXOS.

**ADJUNTO:** DOS (2) ARCHIVO (S).

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



**ANGIE KATHERINE BENÍTEZ LÓPEZ**

C. C. No. **1.121.895.203** expedida en Cali (Valle Del Cauca)

T. P. No. **393.195** del Consejo Superior De La Judicatura

**APODERADA JUDICIAL – PARTE DEMANDANTE**

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Señor (a):

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**

ORIGEN:

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	<b>METALCON INGENIERÍA S. A. S.</b> <b>NIT 900.945.432 – 9</b>
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA NIVAL S. A. S. NIT 900.346.979 – 5
<b>RADICACIÓN</b>	<b>7600 – 13 – 10 – 30 – 02 – 2021 – 00029 – 00</b>
<b>ASUNTO</b>	MEMORIAL – <b>CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO JUDICIAL</b> – ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

La suscrita **ANGIE KATHERINE BENÍTEZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía número **1.121.895.203** expedida en Villavicencio (Meta), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número **393.185** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA JUDICIAL** de la Sociedad **METALCON INGENIERÍA S. A. S.**, NIT **900.945.432 – 9**, **PARTE DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, **EN ATENCIÓN AL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO NÚMERO 1091 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, comedidamente llego ante su Despacho, a su digno cargo, con el fin de manifestar que a través del presente escrito ALLEGO el siguiente documento:

1. ORIGINAL del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la Sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA NIVAL S. A. S.** expedido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**.

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



**ANGIE KATHERINE BENÍTEZ LÓPEZ**

C. C. No. **1.121.895.203** expedida en Villavicencio (Meta)

T. P. No. **393.185** del Consejo Superior de la Judicatura

**CORREO ELECTRÓNICO: [angielopz1@hotmail.com](mailto:angielopz1@hotmail.com)**

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Calle Carrera 74 No. 15 – 40, Barrio **PRADOS DE LIMONAR**, Oficina 202  
Celular **3155862356**

Correo Electrónico: [angielopz1@hotmail.com](mailto:angielopz1@hotmail.com)  
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05/07/2023 04:43:37 pm

Recibo No. 8919039, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SIR97D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: METALCON INGENIERIA S.A.S.  
Nit.: 900945432-9  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 948114-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de marzo de 2016  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 33 A # 9 - 77  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: metalconingenieria@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3162977084  
Teléfono comercial 2: 3771659  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 33 A # 9 - 77  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: metalconingenieria@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3162977084  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica METALCON INGENIERIA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05/07/2023 04:43:37 pm

Recibo No. 8919039, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SIR97D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 01 de marzo de 2016 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2016 con el No. 2923 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada METALCON INGENIERIA S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMO COMERCIAL LÍCITA. EN CUMPLIMIENTO DE LO MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, REALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD U OBRA PROPIAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTOS DE SU OBJETO SOCIAL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$500,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	60
Valor nominal:	\$500,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	20
Valor nominal:	\$500,000



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/07/2023 04:43:37 pm

Recibo No. 8919039, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SIR97D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DE LA GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 01 de marzo de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2016 con el No. 2923 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO CANO GONZALEZ	C.C.89000289



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05/07/2023 04:43:37 pm

Recibo No. 8919039, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SIR97D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 06 del 28 de febrero de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2019 con el No. 3963 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JOHN EDER DUQUE CUERO	C.C.1130652971 T.P.182040-T

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4390  
Actividad secundaria Código CIIU: 2511

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,556,849,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4390



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05/07/2023 04:43:37 pm

Recibo No. 8919039, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SIR97D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1778

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2022-00292-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Jaime Alfredo Quiñonez Arteaga  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario en UVR

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito hipotecario presentada por el ejecutante (ID 21 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso (ID 006 carpeta de origen) y su respectiva corrección (ID 011), se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 18 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito hipotecario presentada por el ejecutante por valor total de (\$242.696.796), al 18 de abril de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

RAC

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56c96ac9eb1e505da991f89294a9ea0bb14ddfe5535a82c30a42358b6c8c53**

Documento generado en 08/09/2023 10:13:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1779

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2022-00309-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: José Rubiel Chica Agudelo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 0015 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 004 – 006).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra que la parte actora toma como fecha inicial para el calculo de los intereses de mora el 13/03/2023, siendo la fecha correcta a partir del 01/03/2022, de acuerdo al numeral 1.2 del Mandamiento de pago (ID 007 carpeta de origen). Adicionalmente se solicitará al ejecutante que suministre el calculo detallado de los intereses corrientes, donde se visualice las fechas y tasas de intereses aplicadas. Por tanto, la parte demandante será requerida para que aclarare el mentado calculo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

RAC

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ba936ea8348c0f814b4946f3c1ca2e16afe8fbe7dcadea205d5be5f1e5c7fd**

Documento generado en 08/09/2023 10:13:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1780

Radicación: 760013103-004-2019-00193-00  
Demandante: Pra Group Colombia Holdindg S.A.S.  
Demandado: Wilson Ríos Daraviña  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el ejecutante ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la señora ANA LUCRECIA PENAGOS BELLO.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDINDG SAS quien obra como demandante, a favor de la señora ANA LUCRECIA PENAGOS BELLO, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

**SEGUNDO:** TENER a la señora ANA LUCRECIA PENAGOS BELLO, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la señora ANA LUCRECIA PENAGOS BELLO.

**CUARTO:** REQUERIR la parte demandante - cesionaria ANA LUCRECIA PENAGOS BELLO, para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4cd0b77080dc386c110a5e8b120f3391cb606aba673e40689558bdc5411e0a**

Documento generado en 08/09/2023 10:14:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1781

Radicación: 76001-3103-004-2019-00193-00  
Demandante: Pra Group Colombia Holdindg SAS  
Demandado: Wilson Ríos Daraviña  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por el abogado Oscar Gerardo Carrillo Carrillo mediante el cual solicita se le reconozca personería para actuar en representación del señor Jorge Orlando Torres Ardila, quien dice ser el poseedor del vehículo de placas IMR062 que se encuentra embargado por cuenta de este proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que:

- El auto admisorio de la demanda ejecutiva fue aceptada a favor del Banco de Occidente y en contra del señor Wilson Ríos Daraviña.
- A través de proveído No. 492 del 27/08/2019 proferido por el Juzgado de Origen, se decretó el embargo del vehículo de placas IMR062, de propiedad del aquí demandado.
- Por auto interlocutorio No. 086 del 03/02/2020 se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos reseñados en el mandamiento de pago, ordenándose el avalúo y el remate de los bienes que aquí se encuentren embargados.
- No obra constancia de haberse decretado el decomiso y el secuestro del vehículo trabado en este asunto, pues, no obra solicitud expresa por parte del actor.

Significa lo anterior que, en primer lugar, el señor Jorge Orlando Torres Ardila no es parte dentro del presente proceso y en tal virtud no se acepta la petición de reconocer personería jurídica a favor del abogado Oscar Gerardo Carrillo Carrillo.

Y que, en segundo modo, si bien es cierto que a través del escrito incoado se aduce por el memorialista que le asiste interés al señor Jorge Orlando Torres Ardila, al informarse que este es el tenedor del vehículo objeto de cautela, no es el momento procesal oportuno para aceptar dicha manifestación conforme lo pregonan el Art. 67 del CGP y 596 ibidem.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA conforme lo dispone el Art. 67 y 596 del CGP, la solicitud de reconocer personería jurídica a favor del abogado Oscar Gerardo Carrillo Carrillo identificado con cedula de ciudadanía No. 11.412.623 y T.P No. 286.205 del C.S.J, para actuar en representación del señor Jorge Orlando Torres Ardila, quien dice ser el tenedor del vehículo trabado en este asunto identificado con placas IMR062.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24245ae5e9a84101371756eb69ea11c39e9315e2294a5a8e320c50c57fb54b7**

Documento generado en 08/09/2023 10:23:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1782

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2021-00032-00  
DEMANDANTE: Gloria Amparo Pinzón Rodríguez  
DEMANDADOS: Julia Anatilde González Angulo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 30 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 004 – 006).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra que la parte actora toma como fecha inicial para el calculo de los intereses de mora el 27/03/2020, siendo la fecha correcta a partir del 01/03/2021, de acuerdo a lo ordenado en el Mandamiento de pago, al Auto que adiciona y al Auto que aclara el mismo (ID 11, 13, 17 carpeta de origen respectivamente). Adicionalmente no tuvo en consideración en la liquidación los intereses de mora ya calculados entre los periodos del 22/04/2020 al 28/02/2021, relacionados en los numerales: 2, 5, 8, 11, 14 del Mandamiento de pago. Por tanto, la parte demandante será requerida para que aclarare el mentado calculo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

RAC

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4122f7215229fae86c9e08edec664bf2baadb2976f4a6b5db8c9cdf8b3791e1**

Documento generado en 08/09/2023 10:24:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1783

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2022-00094-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Gustavo Alfonso Alarcón Ramírez y Otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 16 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 19 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$12.433.426.105), al 02 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65424c6d3be3b72744e58c857c438dbad77cdb6fc35500953832522233dae08**

Documento generado en 08/09/2023 10:25:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1789

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2019-00194-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Otro  
DEMANDADO: Nelson de Jesús Flórez  
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por FONDO DE GARANTIAS S.A. – CONFE, entidad que representa los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. .51.474 del C.S. de la J., como apoderado del FONDO DE GARANTIAS S.A. – CONFE, entidad que representa los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a54e6bcff6d7610f4af07dcf5579cdeb21b4bb88fc5d7820b1e7fb464af97d1**

Documento generado en 08/09/2023 01:06:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1790

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2014-00103-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Jesús María Prado  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 07, del expediente digital, el apoderado judicial del extremo actor – Jaime Suarez Escamilla, manifiesta que sustituye su poder en favor del abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el nuevo apoderado solicita que que solicita que los títulos que se ordenaron pagar a través del Auto 2110 del 11 de noviembre de 2022 (ID 08) sean pagados a su nombre, revisado el poder inicialmente conferido, la petición se despachará favorablemente (FL 019)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del extremo actor – Banco BBVA Colombia S.A., y en los términos del mandato a él conferido.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que la orden de pago de títulos por \$19.290.783 -que se profirió mediante Auto 2110 del once noviembre de dos mil veintidós (ID 08) -, se realice a favor del apoderado judicial de la parte demandante, José Iván Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012.860, quien cuenta con facultad para recibir (FL 1) y no a nombre de quien se indicaba en el referenciado Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135c1a2bb3d98429842b9c1e3995c286f74b6948547acde363eef2d1a1b3d504**

Documento generado en 08/09/2023 01:07:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1784

RADICACIÓN: 7600-3103-010-2014-00191-00  
DEMANDANTE: Sociedad Hurtado Ramírez y Cía. S. en C.  
DEMANDADO: Cesar Oswaldo Quiroga Rojas  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual informa que la parte pasiva ha cancelado la totalidad de los intereses causados por cuenta de este proceso hasta el 30 de noviembre del año 2022. Posteriormente, allega liquidación actualizada del crédito.

En tal virtud, se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes los abonos a los intereses reportado por la parte demandante, para que sean tenidos en cuenta al momento de aprobarse o modificarse la liquidación del crédito, sobre la cual, secretaria debe de disponer su traslado conforme lo pregona el Art. 446 del CGP.

Ahora, atendiendo que se observa que la Inspección Permanente de Policía – Casa Justicia Siloé, remitió con destino a este proceso el despacho comisorio No. 07 del 20/01/2022, debidamente diligenciado, se agrega el mismo para los efectos que trata el Art. 40 del CGP.

Por otro lado, ya que también se avisa que la parte demandante a través de memorial solicita se oficie a la secretaria de Hacienda de la ciudad de Cali y a la Secretaria de Catastro del Municipio de Cali, para que se indique el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria 370-570497 y, toda vez que dicho bien se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente asunto, se procede de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual se informa que la parte demandada ha pagado la totalidad de intereses al 30/11/2022, con relación a la deuda que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, dispóngase correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP, para lo cual, al momento de aprobarse o modificarse la misma, se deberá tener en cuenta los abonos que fueron reseñados en el numeral primero de este proveído.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes conforme lo dispone el Art. 40 del CGP, el despacho comisorio No. 07 del 20/01/2022, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Permanente de Policía – Casa Justicia Siloé.

CUARTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I. 370-570497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, incluyendo en el mismo, los datos del apoderado de la parte interesada, así mismo, remita el oficio conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e896c784a05cc55da64c8717ace25428e7f2e2f66ecc8149961b8f3c7803fd1**

Documento generado en 08/09/2023 10:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1791

RADICACIÓN: 76001-3103-0010-2020-00054-00  
DEMANDANTE: Fabian Hernando Girarlo Vélez  
DEMANDADO: Juan Carlos Perlaza Caicedo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 23 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, adicionalmente se excluye el valor de las costas procesales ya aprobadas a través del Auto con fecha del 27/07/2022 (ID 85-86 carpeta de origen), tal rubro será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, la Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital final \$300.000.000, fecha de inicio 24/04/2019 (Mandamiento de Pago, numeral 2 – FL 06) al 22/08/2023 (fecha corte de presentación):

CAPITAL	
VALOR	\$ 300.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-abr-19
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		22-ago-23
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	1558	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.284.000,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 350.334.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 300.000.000
SALDO INTERESES	\$ 350.334.000
DEUDA TOTAL	\$ 650.334.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 7.734.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.450.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 14.154.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 20.574.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 26.994.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 33.414.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 39.774.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.360.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 46.104.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.330.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 52.404.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.300.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 58.674.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.270.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 65.034.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.360.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 71.364.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.330.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 77.604.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.240.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 83.694.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.090.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 89.754.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.060.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 95.814.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.060.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 101.934.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.120.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 108.084.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.150.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 114.144.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.060.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 120.144.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 126.024.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.880.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 131.844.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.820.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 137.754.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.910.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 143.604.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.850.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 149.424.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.820.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 155.214.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.790.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 161.004.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.790.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 166.794.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.790.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 172.614.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.820.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 178.404.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.790.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 184.164.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.760.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 189.984.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.820.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 195.864.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.880.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 201.804.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.940.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 207.924.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.120.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 214.104.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.180.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 220.464.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.360.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 227.004.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.540.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 233.754.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.750.000,00

jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 240.774.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 7.020.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 248.064.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 7.290.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 255.714.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 7.650.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 263.664.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 7.950.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 271.944.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 8.280.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 280.734.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 8.790.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 289.734.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.000.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 298.734.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.000.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 307.734.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.000.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 316.734.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.000.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 325.734.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.000.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 334.734.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.000.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 343.734.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.000.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 350.334.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.600.000,00

Resumen final de la liquidación:

Concepto	Valor
Capital	\$ 300.000.000
Intereses de Mora	\$ 350.334.000
<b>Total</b>	<b>\$ 650.334.000</b>

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 0088 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$650.334.000), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 22 de agosto de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

RAC

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6822adb913d7108e0e05c6a519e0f3b6bd8516928abc912c982037fab0dbfa41**

Documento generado en 08/09/2023 01:07:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1792

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2020-00054-00  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Fabian Hernando Girarlo Vélez  
DEMANDADO: Juan Carlos Perlaza Caicedo

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto No. 1359 del 19 de julio de 2023, se corrió traslado al avalúo presentado por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgárseles eficacia.

Por otra parte, a índice digital No. 22, se allega solicitud de fecha para diligencia de remate, por lo que procederá el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P. y se ejerce control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P.

Luego, de la validación de los elementos anteriormente descritos, el despacho evidencia que el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual, se relevará del cargo y en su lugar se designará a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS.

En consecuencia, como quiera que no se satisfacen los requisitos dictados por el artículo 448 ibidem, este despacho se abstendrá, en esta oportunidad de fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-350980.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial presentado por la parte actora, visible a Indicie Digital 92 del cuaderno de origen, el que se determina por valor de \$ \$447.117.561, del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-350980.

SEGUNDO: ABSTENERSE, en esta oportunidad, de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: RELEVAR del cargo de secuestre a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-350980, a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y Carrera 20 NO 36 – 97 de Cali-Valle, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com; Líbrese el respectivo telegrama.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, INGRESAR el expediente a despacho a efectos de decidir sobre la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfa9f37761661ad2e56484657fddc501997f6dbd25073dcf98a9975cb56989b**

Documento generado en 08/09/2023 01:08:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1793

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2012-00142-00  
DEMANDANTE: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura - Activos  
Alternativos II  
DEMANDADOS: Diego Varela López  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO SOLUCIONES, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de SYSTEMGROUP S.A.S, ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que el PATRIMONIO AUTONOMO SOLUCIONES, no hace parte dentro de este asunto, razón por la cual se negara lo pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de cesión de crédito conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dd8eb9ec106215cf39b8706fe897554fa64c7e76b5ae4ef9bc020a61cc366a**

Documento generado en 08/09/2023 01:09:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1784

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2021-00083-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: German García Campo, Perla del Rocío Barba Ramírez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario en pesos

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 006 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 14 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 15 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito hipotecario en pesos, presentada por el ejecutante por valor total de (\$519.890.051,93), al 09 de junio de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4addcd11db735184779af1ce6ba55d4b6218eb3d5dd50fe445c6a9c4445bb70**

Documento generado en 08/09/2023 10:27:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1794

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2015-00300-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Cristell Group Limitada.  
DEMANDADO: Andrea Angarita Charry y Otros

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Objeto del Pronunciamiento

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto No. 2027 del 29 de septiembre de 2022, notificado por estado del 03 de noviembre de 2022, mediante el cual este despacho judicial decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° literal B del artículo 317 del C.G.P.

II. Fundamentos del Recurso

En síntesis, el recurrente centra el cuestionamiento indicando que, erró el Despacho al concluir el proceso, pues el artículo 317 del C.G.P., indica en su numeral 2 literal C) “...Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá lo término previstos en este artículo...”, y por lo tanto, al haberse allegado al proceso el despacho comisorio debidamente diligenciado el Juez debió de oficio requerir a la oficina de catastro a fin de que se expidiera el respectivo avalúo catastral del inmueble, esto teniendo en cuenta que dicha oficina de catastro no expide dicho certificado si no es por orden judicial, que, al estar dicha actuación pendiente por el Juzgado se interrumpiría los términos previstos en el artículo 317 del C.G.P.

Continua, manifestando que al no constar respuesta en el expediente de las entidades hacia donde se habían dirigido las medidas cautelares decretadas en este asunto, debió el despacho requerirlas de oficio ya que ello es una actuación tendiente a consumir medidas cautelares previas.

Conforme a lo anterior, considera que no se dan los presupuestos para dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito y solicita se revoque el auto por medio del cual se dio la terminación anormal del proceso.

### III. Traslado del Recurso

La parte demandada guardó silencio.

### IV. Presupuestos Normativos

#### 4.1. Artículo 317 del Código General del Proceso.

*«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta...» (Subrayado fuera de texto original).

## V. Consideraciones

5.1. El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo y a la fecha se encuentra vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Con base en los argumentos esgrimidos por el recurrente, y de la revisión del expediente se advierte que el problema jurídico a resolver se centra en determinar, *i)* si la recurrente está legitimada para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante en este asunto y así atender el recurso de reposición subsidiario de apelación en el trámite de marras y, de estarlo, debe resolverse lo concerniente a *ii)* si el despacho de oficio debía adelantar acciones tendientes a que se concretaran medidas cautelares, así como también, librar órdenes tendientes para que se evaluara los bienes inmuebles embargados y secuestrados por cuenta de este proceso, antes de proceder con la terminación por desistimiento tácito.

Para resolver el primer problema jurídico planteado, debe tenerse en cuenta que al interior del presente asunto a través de auto No. 601 de 08 de octubre de 2015, le fue reconocida personería para actuar al abogado JEFFERSON MOSQUERA BONILLA, identificado con C.C. 6.253.916 y T.P. No. 191.527, en calidad de apoderado judicial de la parte actora CRISTELL GROUP LTDA, siendo este quien funge en la actualidad como apoderado judicial del demandante en el presente asunto.

En ese sentido, del archivo anexo contentivo del recurso de reposición en subsidio de apelación, no se observa que a la abogada ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, se le hubiera

dado o sustituido poder para actuar en el presente asunto, por lo tanto, quien interpone el recurso, no tiene la potestad para actuar en el trámite de marras en representación de la parte demandante de conformidad con el artículo 73 del C.G.P., lo cual, trae como consecuencia que no se pueda tramitar el memorial allegado contentivo de un recurso de reposición en subsidio de apelación, ni mucho menos tener en cuenta los argumentos expuestos en dicho escrito.

Ahora bien, a pesar que el segundo problema jurídico corre con la misma suerte, no está por demás indicarle a la profesional del derecho, que su argumento está totalmente equivocado y alejado de la realidad, si en cuenta tenemos que no existe norma que consagre una carga procesal de impulso y concreción de medidas cautelares en cabeza del operador judicial, suficiente se tiene con el volumen de procesos en trámite, para que también la togada responsabilice al despacho del éxito de su pretensión. Es cierto que la nueva ley 2213 de 2022, le impone al juez la carga de remitir todos los oficios y comunicaciones con destino a cualquier entidad pública, privada o particular, ello se hace con la finalidad de asegurar que las órdenes judiciales se cumplan, no obstante, el impulso oficioso que la abogada le endilga al juzgado y que, según ella, es el causante de la inactividad del proceso, se traduce en el ejercicio del litigio que a ella le corresponde frente a su prohijado. En consecuencia, se rechazará el recurso de reposición en subsidio de apelación allegado por la abogada ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ de conformidad con lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio de apelación allegado por ALEXANDRA CATAÑO GOME, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13bae20ec0f7e17ab836074e95ac156d053aaa891d10f1b1b023e24a92ea38b**

Documento generado en 08/09/2023 01:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1785

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2019-00259-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Cesar Augusto Machado  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega certificación por parte de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI mediante la cual informan que el vehículo objeto de cautela identificado con placas MXS263 fue puesto a disposición del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, en virtud a la aprehensión y el secuestro decretado a través de auto No. 1458 del 10/12/2019, proferido por el Juzgado de Origen.

Por su parte se allega por parte de la apoderada judicial de la parte actora solicitud coadyuvada por el demandado, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas MXS263.

Revisado el expediente se verifica que el vehículo referenciado por las partes, ya no se encuentra embargado por cuenta de este proceso, en cumplimiento de lo dispuesto a través del proveído No. 473 del 03/09/2020 proferido por el Juzgado de Origen, obrante en el cuaderno de medidas cautelares. Y que, pese a que ese recinto judicial elaboró los oficios No. 1093 y 1094 del 03/09/2020, dirigidos a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Armenia – Quindío y la Policía Nacional Sijin Automotores, las órdenes allí consignadas no se encuentran materializadas.

En tal virtud, no hay otro camino que atemperar a la peticionaria a lo dispuesto en el auto antes referenciado, y ordenar que, por intermedio de la Oficina de Apoyo de esta célula judicial, se actualice los oficios de desembargo pretendidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la certificación por parte de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de aprehensión deprecada por las partes, como quiera que la misma ya fue atendida por el Juzgado de Origen.

TERCERO: ATEMPERAR a las partes a lo dispuesto en auto No. 473 del 03/09/2020 proferido por el Juzgado de Origen.

CUARTO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, procédase a actualizar y remitir los oficios de desembargo en los términos que fueron ordenados en auto No. 473 del 03/09/2020 proferido por el Juzgado de Origen, y conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

QUINTO: CONMINAR a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395824726e8f708e68537a6277bf24abade2526972a871112ddfd35bb56bce70**

Documento generado en 08/09/2023 10:27:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

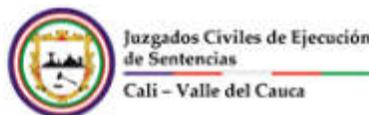
**RV: URGENTE DEJANDO A DISPOSICIÓN 01 VEHÍCULO DE PLACA MXS263. R 2019-295**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 5/07/2023 14:58

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

DOC-20230705-WA0073;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 5 de julio de 2023 14:53

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: URGENTE DEJANDO A DISPOSICIÓN 01 VEHÍCULO DE PLACA MXS263. R 2019-295

REMITO PARA SU TRAMITE PARA QUE HAGA PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICACION 2019-00259-00 DE BANCO OCCIDENTE VS CESAR AUGUSTO MACHADO ARENAS REMITIDO EL 14 DE ABRIL DE 2012. PARA SU CONOCIMIENTO.

Cordialmente,

**Juzgado Trece Civil Del Circuito**  
**Edificio Pedro Elias Serrano Abadía**

**Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia  
Tel. 8986868 Ext. 4132  
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.**

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**ACUSO DE RECIBIDO,**

### **INFORMACIÓN IMPORTANTE**

**ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO No. CSJVAA 21- 74 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
ATENCIÓN: LUNES A VIENES DE 8:00 A.M. A 12:00 DEL MEDIO DÍA Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**

**Correo electrónico: [J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>**

---

**De:** Deval. Policía Gomez <deval.policia.gomez@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 5 de julio de 2023 2:10 p. m.

**Para:** Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE DEJANDO A DISPOSICIÓN 01 VEHÍCULO DE PLACA MXS263. R 2019-295

Buena tarde.

Cordial saludo.

Me permito enviar documentación en PDF dejando a disposición 01 vehículo placas **MXS263** con orden de INMOVILIZACIÓN emanada por este despacho judicial con radicado **2019-00295-00** puesto en custodia en el parqueadero **CALI PARKING MULTISER** ubicado en la carrera 66 # 13-11 bosques del limonar Cali valle tel. 3184870205. ([caliparking@gmail.com](mailto:caliparking@gmail.com)) Autorizado **mediante resolución del consejo superior de la judicatura del valle del cauca para el periodo del 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

**Agradezco la atención prestada, favor enviarme soporte de recibido.**



**CALIPARKING**  
MULTISER  
NIT. 900.652.348-1

Una vez diligenciado el oficio de entrega dirigido a caliparking multiser sea dirigido a Carrera 54 No. 13 - 11 El Bosque del Lirio - Cali. 318 447 8201 - Cali 321 837 8883 Después de cancelado el parquero se dispone de tres horas para la entrega del mismo, para mayor agilidad en el servicio, favor remitir al correo electrónico: caliparking@gmail.com oficio del parqueo, copia de cédula, nombre completo, domicilio y tel., e-mail, tel., para adelantar al proceso de confirmación y entrega de su vehículo en el menor tiempo posible. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquier de nuestras sedes, informando de este al juzgado solicitante. (Favor leer el respaldo)

FECHA	HORA	RECIBO DE INVENTARIO	SEDE
05/09/2023	12:15	Nº 7128	Cr 66 # 13-11
	A:M P:M		

PLACA MX5263 MOTIVO DEL INGRESO EMBARCO

KILOMETRAJE \_\_\_\_\_ MARCA JEEP LINEA CHEROKEE MODELO 2015

COLOR BLANCO MEC  AUT  SERVICIO PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO CAMIONETA CARROCERIA WAGON CAPACIDAD 5P CILINDRAJE 3200

MOTOR No. \_\_\_\_\_ CHASIS 1C4PTM0SXFW719163

GASOLINA  DIESEL  GAS  ELÉCTRICO  HIBRIDO  OTRO LIC DE TRANS:  O.L  O.XL

LLAVE 1 LLAVE CONTROL 1 LLAVE TARJETA \_\_\_\_\_ CLAVE NO

NOMBRE COMPLETO CESAR AUGUSTO MACHADO D.O. 9.731680 DOMICILIO AV 6ª 38ª - 60

E-MAIL \_\_\_\_\_ CEL. 3114098846

VEHICULO QUE INGRESA EN GRUÁ FACTURA No. 51 VALOR 80.000. VEHICULO VARADO SI NO X

VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI NO X

DATOS DE QUIEN INMOVILIZA POLICIA O TRANSITO Geraldine Tascón B. PLACA No. 023248 CELULAR 3153862016

POLICIA O TRANSITO \_\_\_\_\_ PLACA No. \_\_\_\_\_ CELULAR \_\_\_\_\_

DATOS DE QUIEN ORDENA INMOVILIZACION JUZGADO: 13 Civil del Circuito Cali OFICIO No. 4079 FECHA: 10/12/2019

RADICACIÓN No. 7600131030132019-00295-00 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MACHADO ARIAS REF. DEL PROCESO: EJECUTIVO

**ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO**

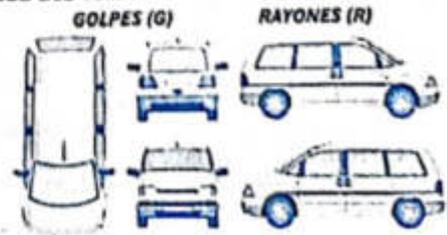
DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Aire Acondicionado	SI		X		Espejo Interno	3		X		Porta Repuestos	NO			
Antena	1		X		Espejo Retrovisor	2		X		Puertas	5			X
Bajo	NO				Escudos	2		X		Planta	NO			
Bateria	1		X		Exploradoras	2		X		Radio	1			X
Biselas	NO				Extintor	2		X		Radio Teléfono	NO			
Bompers	2		X		Farolas	2		X		Reloj	1			X
Bomperetas	NO				Forros Cojinería	NO				Rines	1			X
Calefacción	SI		X		Frontal	NO				Rines de Lujo	4			X
Ceniceros	1		X		Gato	1		X		Rueda Libre	NO			
Cabeceros	5		X		Guantera	1		X		Seg. Lateral	4			X
Carpa	NO				Herramientas	NO				Stop	3			X
Cartera de Puertas	4		X		Lampara interna	2		X		Switch Encendido	1			X
Cinturones	SI		X		Licudora	NO				Tablero	1			X
Cocullos	NO				Limpiabrisas	3		X		Tapa Aceite	1			X
Cojinería	1		X		Llantas	5		X		Tapa Gasolina	1			X
Consola	1		X		Llaves del Vehículo	1		X		Tapa Radiador	1			X
Control de Radio	NO				Manijas Int. Ext.	8		X		Tapa Tanque Gasolina	1			X
Copas	NO				Parasoles	2		X		Tapetes	3			X
Cornetas	NO				Parabrisa Delantero	1		X		Taximetro	NO			
Cruceta	1		X		Parantes	4		X		Twitter	NO			
Descansa Brazos	NO				Parrilla de Defensa	NO				Varilla Aceite	1			X
Direccionales	4		X		Perilla de cambios	1		X		Varillas Carpa	NO			
Duraline	NO				Persianas	1		X		Vidrios	7			X
Encendedor	NO				Pilo	1		X		Woolfer	NO			
Emblema					Portadora	NO								

**SE DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DEL VEHICULO**

ESTADO GENERAL DE LATONERÍA Regular

ESTADO GENERAL DE PINTURA Regular

OTRAS OBSERVACIONES: REGISTRO FOTOGRAFICO



FIRMA Y C.C. POSEEDOR: [Signature]

FIRMA Y C.C. INCAUTADOR: [Signature]

PERSONA QUE RECIBE Y ELABORA EL INVENTARIO: [Signature]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI  
ESTACIÓN LA RIVERA

cali valle 05 de Julio de 2023

Señores  
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali valle

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo.  
Radicado 7600131030-13-2019-00295-00

De manera atenta me dirijo a ese despacho, con el fin de dejar a disposición, el vehículo que más adelante relaciono, así

Placa:	MXS263	Chassis:	1C4PJMD5XFW719163
Clase:	CAMIONETA	motor:	
Marca:	JEEP	Carrocería:	HATCHBACK
Línea:	CHEROKEE	Servicio:	PARTICULAR
Color:	BLANCO	Modelo:	2015

#### HECHOS...

Se logra la inmovilización del automotor antes relacionado en la vía pública, mediante un plan de verificación de antecedentes donde le figura una orden vigente de INMOVILIZACIÓN por medio del dispositivo de la policía nacional PDA antecedentes positivo, Lo anterior para conocimiento y demás fines, de acuerdo a solicitud vigente de INMOVILIZACIÓN emanada por este despacho, mediante oficio 4079 del 10 diciembre l de 2019, SOLICITUD INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO de placa MXS-263 radicación # 2019-00295-00 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A, DEMANDADO, CESAR AUGUSTO MACHADO ARENAS el vehículo queda inmovilizado y a su disposición en PARQUEADERO AUTORIZADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL VALLE "CALI PARKING MULTISER"

Es de anotar que el vehículo al momento de su inmovilización, es entregado al señor CRISTIAN FERNANDO GOMEZ BARRAGAN con cédula de ciudadanía 1.114.726.273 de dagua valle teléfono 3128170283, quien actúa en representación del parqueadero CALI PARKING , y posteriormente se traslada en grúa a las instalaciones de CALI PARKING MULTISER ubicado en la carrera 66 # 13-11 barrio bosques del LIMONAR teléfono 3184870205 cali valle.

PT GERALDINE TASCON B  
PLACA 028248  
TEL. 3153882016  
Atentamente,



9:02

98%

Policia Nacional



## Consulta antecedentes de vehículos

Placa  Chasis  Motor  Vin

Placa:

MXS263

NUEVA CONSULTA

## Antecedentes Positivos

Estado

Si se encontraron antecedentes

Autoridad

Marca

Serie

Linea

Modelo

2015

Tipo

CAMIONETA



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE



### LICENCIA DE TRÁNSITO No.

### 10011158884

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	
<b>MXS263</b>	<b>JEEP</b>	<b>CHEROKEE</b>	<b>2015</b>	
CLINDRADA CC	COLOR	SERVICIO		
<b>3.200</b>	<b>BLANCO BRILLANTE</b>	<b>PARTICULAR</b>		
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KgPSJ	
<b>CAMIONETA</b>	<b>WAGON</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>5</b>	
NÚMERO DE MOTOR		REG	VIN	
*****		<b>N</b>	<b>1C4PJMD SXFW719163</b>	
NÚMERO DE SERIE		REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****		<b>N</b>	<b>1C4PJMD SXFW719163</b>	<b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			IDENTIFICACIÓN	
<b>MACHADO ARENAS CESAR AUGUSTO</b>			<b>C.C. 9731680</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

\*\*\*\*\*

271

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

15. FECHA IMPORT.

PUERTAS

192015000170600

1 08/08/2015

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

## PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

04/02/2016

04/02/2016

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA



LT03001800943

ARMENIA











JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1796

Radicación: 76001-3103-015-2020-00182-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Bernardo Gómez Delgado  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado en el presente asunto, tal y como se avizora del certificado de tradición anexo con la solicitud, razón por la cual, se despachara positiva la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-424723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca1c69494b6ad4950170a52d8da3b80db06fec76fdec8d644aedcfd05f00a61**

Documento generado en 08/09/2023 01:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1.786

RADICACIÓN: 76-001-3103-016-2022-00195-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Gustavo Ángel Agudelo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 12 de la carpeta del Juzgado de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control de legalidad acorde al artículo 446 del CGP, encuentra el Despacho que omitió incluir un capital por \$16.591.348 mismo que se encontraba ordenado en el numeral 3.3. de la orden de apremio, por ello, se requerirá a la parte demandante para que aclare su liquidación en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito conforme a lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

MVS

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7c2fc6fb6cdab9b90eb970755d8ac9dff2f599fd2fb67722b20657b2e9d0a3**

Documento generado en 08/09/2023 10:28:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1797

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2019-00206-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranza S.A. –AECSA  
DEMANDADOS: Sandra Yolima Gálvez Guevara

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se requiera a las entidades financieras a fin de que den respuesta a nuestro oficio No. 0362 de 04 de marzo de 2020.

Al respecto, se evidencia que dicha solicitud fue resuelta con anterioridad a través de auto No. 2188 de 10 de noviembre de 2022, visible a ID.04 del cuaderno de medidas, razón por la cual, se remitirá a la peticionaria a que se esté a lo dispuesto en dicha providencia y una vez aclare lo solicitado en dicho auto el despacho procederá a requerir a las entidades bancarias que no hayan dado respuesta a la misiva en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE la apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto en la providencia No. 2188 de 10 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa7d7c5050b93e3e2057374bf0c6308f47ea9815b9261e6bf8f19eb19cfefb3**

Documento generado en 08/09/2023 01:10:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1786

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2022-00068-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Isnel Galeano Rico  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 007 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 002), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Ahora, respecto a la solicitud de darle alcance a la sustitución de poder, se le informa a la memorialista que la misma ya fue atendida a través de auto No. 01431 del 02/08/2023, y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$250.343.343,66), al 22 de septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ATEMPERAR a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ a lo dispuesto en auto No. 01431 del 02/08/2022, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed26d7d6e7a1b4842680006cfe24ace069531bde983950ae95324b0a60e831**

Documento generado en 08/09/2023 10:29:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**